



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN

En la actualidad es visible que el país ha avanzado a pasos firmes en el tema de la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, esto lo podemos ver tanto en la normativa nacional, Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia que abrazan la concepción de niño, niña y adolescentes SUJETO DE DERECHOS, y la normativa internacional que en particular protege a estas personas respecto de las diversas situaciones de trabajo infantil; A pesar de los avances normativos y de las intervenciones que ha tenido el Estado a través de los diversos Ministerios es necesario fortalecer una estrategia que ordene los pasos a seguir, al encontrar casos de trabajo infantil.

Según datos del INEC existe una importante reducción de la incidencia de trabajo infantil en los últimos años, entre el 2004 y el 2009 por ejemplo se reduce del 16% al 10%; es importante señalar que de acuerdo con el estudio de Juan Ponce y FanderFalconí, "...anteriormente se encontraba un comportamiento pro cíclico del trabajo infantil, es decir aumenta en las épocas de auge económico y se reducía en las épocas de recesión...", sin embargo según los estudios realizados por estos mismo autores indican que desde el 2007 existe una tendencia permanente a la disminución de manera independiente del ciclo económico.

PALABRAS CLAVES:

Sujeto de Derechos, Doctrina de Protección Integral, Trabajo Infantil, Relación de dependencia, OIT, Horas extras, Horas suplementarias, Trabajo invisibilizado

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I

1.1.-Preámbulo

1.2.- Antecedentes, Evolución Histórica sobre trabajo infantil

1.3.-Definiciones sobre “trabajo infantil”

1.4.-Cifras, causas, consecuencias y avances

Capítulo II

2.1.-Avances en la normativa legal nacional e internacional sobre las diversas situaciones de trabajo infantil en el Ecuador

2.2.-Contratación de adolescentes en capacidad legal para trabajar, en actividades permitidas por la ley.

2.3.-Comentario, Conclusiones y Recomendaciones

Bibliografía

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Fernanda Lili Domínguez Calle, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Diploma Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Fernanda Lili Domínguez Calle
010386601-8



Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 2 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail: cdjvu@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Fernanda Lili Domínguez Calle, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Fernanda Lili Domínguez Calle
010386601-8



Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 2 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail: cdjov@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

TEMA: RECOPIACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA LA
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR.

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
FUNDAMENTALES**

DIRECTOR:

DR. JORGE MORALES ÁLVAREZ

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE

CUENCA-ECUADOR

2011-2012

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



“Todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes son derechos “sociales” en el sentido de que su garantía es esencialmente política y, por lo tanto, corresponde a la sociedad en su conjunto instrumentarla. No son esencialmente derechos subjetivos puesto que no se corresponden con derechos civiles individualizados. Ellos existen y, por supuesto, no deberían ser dejados de lado. Pero los derechos definidos en la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia tienen que ser considerados derechos “sociales” en el sentido de que corresponden al ámbito de lo público y al de una categoría social.

Defino a la infancia y adolescencia como categoría social donde se pone en juego una particular relación adulto-infancia y como el valor y la ubicación relativa que se da a ese período del desarrollo humano en la cultura.

En este contexto son derechos que una generación adulta debe garantizar a una nueva generación emergente como parte de un proceso emancipatorio. Y al definirlos como sociales, trato asimismo de resituar esos derechos en el más alto posicionamiento ético de la cultura. En este sentido, los derechos de la infancia y la adolescencia se corresponden con una responsabilidad indeclinable de los adultos, y a esto lo llamo “eleidad”: hacernos cargo definitivamente de “ellos”.

Eduardo S. Bustelo



Introducción:

El Ecuador en los últimos años ha dado pasos agigantados en la Garantía y Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, hemos pasado de una situación irregular que enmarcaba maltrato, relaciones verticales entre el adulto y el niño, concepciones como “objeto”, a cambios radicales en donde el niño, niña y adolescente son sujetos de derechos, se fomenta la cultura del buen trato, la relación que se promueve en los diferentes espacios en los que participa este grupo de personas, son relaciones horizontales, de construcción conjunta, en donde la verdad absoluta del adulto ya no existe, este avance en nuestra legislación se conoce como Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Con estos antecedentes y en materia de trabajo infantil, el Ecuador en su Constitución manda en su artículo 46, numeral 2 “El Estado adoptará una protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”.



Capítulo I

1.1.-Preámbulo.-

En la actualidad es visible que el país ha avanzado a pasos firmes en el tema de la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, esto lo podemos ver tanto en la normativa nacional, Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia que abrazan la concepción de niño, niña y adolescentes SUJETO DE DERECHOS, y la normativa internacional que en particular protege a estas personas respecto de las diversas situaciones de trabajo infantil; A pesar de los avances normativos y de las intervenciones que ha tenido el Estado a través de los diversos Ministerios es necesario fortalecer una estrategia que ordene los pasos a seguir, al encontrar casos de trabajo infantil.

Según datos del INEC existe una importante reducción de la incidencia de trabajo infantil en los últimos años, entre el 2004 y el 2009 por ejemplo se reduce del 16% al 10%; es importante señalar que de acuerdo con el estudio de Juan Ponce y FanderFalconí, "...anteriormente se encontraba un comportamiento pro cíclico del trabajo infantil, es decir aumenta en las épocas de auge económico y se reducía en las épocas de recesión...", sin embargo según los estudios realizados por estos mismo autores indican que desde el 2007 existe una tendencia permanente a la disminución de manera independiente del ciclo económico.

Estas dos tendencias son acordes, cada una en su momento, el aumento de niños, niñas y adolescentes trabajando en épocas donde había demanda de mano de obra infantil, en diferentes actividades, ligados tal vez a una visión material y no de derechos-oferta de mano de obra infantil; mientras que desde el 2007 hay una inclinación a que la población de la que tratamos en el presente trabajo se dedique a actividades propias de su edad, garantizando un desarrollo integral; puede ser que para esta fecha la población adulta estaba sensibilizada ya sobre su corresponsabilidad en el buen vivir de sus hijos/as, por lo que disminuye la oferta



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de mano de obra infantil, debido a las diferentes luchas que grupos y movimientos de niñez y adolescencia venían haciendo para que la sociedad se concientice sobre los derechos de estas personas; el país asume ya la ejecución del Código de la Niñez y adolescencia.

1.2.-Antecedentes, Evolución Histórica sobre trabajo infantil.-

En el año de 1857, en una fábrica de algodón de Washington EEUU, 129 mujeres murieron quemadas por el derecho de asociarse en sindicatos y estar en contra del Trabajo Infantil. Este hecho se convirtió en un hito histórico ya que representó una primera acción de lucha en contra del Trabajo Infantil y una demanda clara por los derechos de las niñas, niños y adolescentes.(www.antecedentestrabajoinfantil/unicef.com)

A lo largo de la historia, y lamentablemente hasta la actualidad, el Trabajo Infantil se ha vislumbrado con antecedentes y consecuencias fuertes en el mundo y en nuestro país. Las niñas, niños y adolescentes han sido integrados a diversas actividades laborales que han puesto en riesgo su desarrollo integral.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que las naciones del mundo reconocieran que los menores no eran sólo responsabilidades de sus familias y establecieran políticas encaminadas a la protección integral de la niñez.

En diciembre de 1946 surge UNICEF, después de la II Guerra Mundial, con el fin de ayudar a las niñas, niños y adolescentes en Europa, quienes estaban amenazados por el hambre y las enfermedades. Este representa el primer esfuerzo real de las naciones en conjunto por proteger a los niños, logrando que en 1959 se realice la Declaración de los Derechos de los Niños, de la cual



UNIVERSIDAD DE CUENCA

proviene la actual Convención de los Derechos del Niño. Dicha convención fue aprobada en 1989, convirtiéndose en una poderosa arma que las naciones y organismos no gubernamentales emplean en la lucha por los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es importante destacar que la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 anota: “No se deben emplear niños que no hayan alcanzado una edad mínima adecuada y que en ningún caso el niño pueda realizar una ocupación o un empleo que perjudique a su salud o a su educación, o que entorpezca su desarrollo físico, mental o moral”.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32, obliga a los Estados Partes a proteger al niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. También dispone a los Estados Partes a adoptar medidas de carácter legislativo, social y educacional que garanticen que este artículo se aplique, concretamente: fijarán una edad mínima para trabajar; determinarán las penalidades u otras sanciones para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Los derechos de la niñez son aquellos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Para tener una idea de lo que ha implicado la evolución del trabajo infantil en la última década, citaremos algunos de los indicadores de INEC



UNIVERSIDAD DE CUENCA

GRÁFICO 1



Fuente: INEC, ENEMDUR, 2003 al 2009. Banco Central del Ecuador.

CUADRO 1

Incidencia del trabajo infantil por sexo, región, etnia, quintil y grupos de edad			
	2007	2008	2009
<i>Nacional</i>	11,3%	9,7%	9,8%
Sexo			
Hombre	14,2%	12,0%	12,2%
Mujer	8,3%	7,2%	7,3%
Región			
Sierra	13,9%	12,3%	12,6%
Costa	8,4%	6,4%	6,6%
Amazonía	16,4%	17,4%	15,1%
Etnia			
Indígena	25,2%	23,6%	27,3%
Blanco	10,5%	6,2%	7,3%
Mestizo	10,1%	8,5%	8,4%
Afroecuatoriano	8,0%	7,5%	5,7%
Quintil Ingreso			
1	14,0%	11,8%	13,8%
2	12,1%	9,2%	9,8%
3	11,3%	9,9%	9,5%
4	10,9%	9,2%	8,9%
5	7,0%	7,4%	5,8%
Grupo de edad			
De 5 a 11 años	2,2%	1,5%	2,8%
De 12 a 14 años	16,5%	12,1%	10,8%
De 15 a 17 años	28,6%	25,8%	23,5%
Área			
Urbano	6,7%	6,3%	5,1%
Rural	19,0%	15,1%	17,5%

Fuente: INEC, ENEMDUR, 2007 al 2009.

De acuerdo al cuadro que vemos podemos interpretar que aún subsisten las disparidades entre los diferentes grupos sociales a los que pertenecen los niños, niñas y adolescentes; por ejemplo, mientras el promedio nacional de la incidencia del trabajo infantil en el año 2009 es del 10%, entre los indígenas es del 27%,

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

entre los habitantes de la zona rural es del 17%, y entre los del quintil más pobre es del 14%. Por otro lado, la incidencia del trabajo infantil tiene una relación positiva con la edad. A mayor edad, como era de esperarse, hay mayor incidencia del trabajo infantil debido a aumentos en el costo de oportunidad de los niños y niñas en el mercado laboral. De esta forma, para el grupo de edad de 5 a 11 años, la incidencia es del 3%, mientras que para el grupo de edad de 12 a 14 años es del 11%, y para el grupo de edad de 15 a 17 años es del 23%. Todas las diferencias reportadas son estadísticamente significativas al 95%.

GRÁFICO 2



Fuente: INEC, ENEMDUR, 2003 al 2009.

El porcentaje de niños y niñas que trabajan y no estudian tiende a disminuir en el largo plazo. Con su punto más alto en el 2004 (6,7%), el porcentaje de quienes trabajan y no estudian termina en el año 2009 en el nivel más bajo de la década (4%). Para el último período (2007-2009) se encuentra una reducción, aunque no es estadísticamente significativa.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



1.3.-Definiciones sobre “trabajo infantil”

A continuación, mencionaré distintos conceptos sobre la definición de Trabajo Infantil:

UNICEF Ecuador (Unicef/2000) - considera trabajo infantil “toda actividad laboral, remunerada o no, realizada por niños y niñas menores de 15 años que entorpezca su proceso educativo o afecte su salud y desarrollo integral”.

La Organización Internacional SaveTheChildren (2003) considera el trabajo infantil en su sentido más amplio, es decir, como: "Las actividades que realizan los niños y niñas para contribuir a su propia economía o la de sus familias. Esto significa que incluimos el tiempo invertido en realizar tareas domésticas al igual que en actividades de generación de ingresos, ya sea dentro o fuera del hogar.

Por consiguiente, el trabajo agrícola no remunerado que realizan muchas niñas y niños en los campos de cultivo familiar, así como las labores domésticas que realizan muchos niños y niñas en sus hogares, está incluido dentro de esta definición. El trabajo puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT - 2000) se entiende por trabajo infantil: "los servicios personales, intelectuales o materiales con valor económico prestados por un menor de 18 años, sea en virtud de un contrato de trabajo o sin dependencia de un empleador alguno. Se incluyen los trabajos que sin ser retribuidos con un salario, constituyen un beneficio económico para el niño o el joven, su familia o un tercero que se apropia del producto de su trabajo".

Para el Programa Internacional por la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT 2001) el término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 81) Trabajo infantil es “toda forma de explotación laboral y/o económica a un niño, niña y/o adolescente; cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico y mental, que pueda entorpecer el ejercicio de sus derechos, como son la educación, alimentación, libre recreación, entre otros”.

Para el Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo como lo establece la normativa legal de nuestro país, el trabajo infantil es prohibido para niñas, niños y adolescentes menores de 15 años y permitido para mayores de 15 años, siempre y cuando todos sus demás derechos se ejerzan, trabajen únicamente 6 horas diarias, 5 días a la semana, de lunes a viernes, descanso sábado, domingo y feriados, salario igual al de un adulto, afiliación al seguro social, beneficios de ley, contrato de trabajo registrado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales y realicen actividades permitidas.

Las definiciones anteriores coinciden en que el trabajo infantil incluye a todo tipo de trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de la niña, niño y adolescente; que interfiere con su escolaridad. En algunos casos, hasta los obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que demanda mucho tiempo y alta responsabilidad.

En las formas más extremas de trabajo, los niños, niñas y adolescentes son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle.



¿Qué implica la erradicación del trabajo infantil? Es la desvinculación de niñas, niños y adolescentes, menores de 15 años de edad de cualquier actividad económica remunerada o no, que ponga en riesgo su bienestar físico, psicológico e intelectual; y que además se encuentre prohibida por la legislación ecuatoriana.

1.4.-Cifras, causas, consecuencias y avances.-

Según la segunda encuesta sobre trabajo infantil realizada en el Ecuador en el 2006, existen aproximadamente 662.000 niñas, niños y adolescentes ecuatorianos que trabajan, de los cuales el 55% tiene menos de 14 años de edad. Cientos de ellos participan de las peores formas de trabajo infantil.

Además del trabajo en calle, las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos se dedican a varias otras formas peligrosas de trabajo infantil, por ejemplo en las bananeras, en la floricultura, en la pesca, en ladrilleras, la construcción y el servicio doméstico.

Según datos del Observatorio de los Derechos de la Niñez (ODNA 2007), el panorama es el siguiente:

- Las cifras del 2007, señalan que hay 500.000 niños y niñas trabajan en el Ecuador.
- 57% de niños y niñas indígenas trabaja.
- 25% de los no indígenas trabaja.
- 5% de los niños y niñas afro de Esmeraldas trabaja.
- Existe un 8% de niños y niñas que ni estudia, ni trabaja, están en el trabajo doméstico no remunerado e invisibilizado.
- 29.123 adolescentes trabajan por cuenta propia según el Ministerio de Relaciones Laborales.



Causas del Trabajo Infantil (programa IPEC/2003)

Causas directas:

1. Oferta de mano de obra infantil

- Pobreza y necesidad de encontrar alternativas de incremento del ingreso familiar a través del empleo prematuro de los niños.
- Percepción que el trabajo de las niñas y niños es positivo en razón de su carácter formativo y de socialización. Se cree que si una niña, niño o adolescente trabaja desde muy temprana edad, será una persona de bien.
- En algunas culturas se considera al trabajo infantil como un factor básico para asegurar mayor producción, especialmente en las comunidades del área rural.
- Un solo progenitor, mamá o papá, es quien sostiene el hogar.

2. Demanda de mano de obra infantil

- Las niñas, niños y adolescentes reciben remuneración inferior al Salario Básico Unificado o algunas veces es mano de obra gratuita.
- Creencia que el contar con niñas, niños y adolescentes tiene “ventajas” económicas, productivas y legales. Ya que éstos no exigen a la empresa su seguridad social, asociación, formación o capacitación.
- El desconocimiento y/o incumplimiento de la ley.

Causas indirectas:

- El limitado acceso de las niñas, niños y adolescente a Centros Educativos.
- Migración de la niñez y adolescencia en búsqueda de trabajo con remuneración justa.
- Niñas, niños y adolescentes asumen tempranamente muchos roles propios de los adultos, hasta el punto de llegar a ser proveedores principales de sus hogares.



Consecuencias del Trabajo Infantil

- Niñas, niños y adolescentes trabajadores están expuestos a muchos peligros como abusos, maltratos, violaciones, explotación, esclavitud, cansancio, desnutrición, enfermedad y en muchos casos, la muerte.
- Niñas, niños y adolescentes dejan de estudiar o trabajan y estudian, con jornadas diarias extremadamente extenuantes.
- Familias en condición de extrema pobreza, que no logran mejorar su situación económica con los aportes que deja el trabajo infantil.
- Muchos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores son víctimas del delito de trata de personas y trabajan en condición de esclavitud.

Las causas, consecuencias de que un niño, niña o adolescente trabaje antes de cumplir los 15 años de edad, puede ser producto de la pobreza de su hogar, pero considero que lo más fuerte y determinante a la pobreza de esa familia es la visión que tengan los padres de esa persona, el reflexionar que es lo que espero para ese individuo?, quiero que progrese?, que no se repita la cascada que yo como adulto herede de mis padres, romper esas ataduras e impulsar a un desarrollo integral de este ser humano, asociar la idea de trabajo como progreso digno.

Pero de manera obvia para cambiar la visión necesitamos que la población adulta este educada, que sean un referente palpable de esfuerzo y superación; la idea de que un niño, niña trabajen a temprana edad implica asumir roles y responsabilidades de adultos, cuando estos se acostumbran a coger dinero es difícil el lograr una inserción en el sistema educativo óptimo, pues sus intereses ya son otros.



Capítulo II

2.1.-Avances en la normativa legal nacional e internacional sobre las diversas situaciones de trabajo infantil en el Ecuador.

En esta parte haré una breve recopilación de la normativa nacional e internacional en lo que implica la erradicación de las diversas situaciones de trabajo infantil, considerando que el país ha tenido grandes avances en materia de protección de derechos, mucho mas visible en la Constitución del 2008, fortalecido por el instrumento de política pública que direcciona el trabajo del Estado ecuatoriano el “Plan Nacional del Buen Vivir”.

Uno de los primeros pasos e importantes fue el consensuar con diferentes actores, cuáles serían las peores formas de trabajo infantil y por ende las mas peligrosas, como resultado de este tenemos el reglamento elaborado por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de las peores formas de trabajo infantil la misma que transcribimos más adelante.

El segundo paso fue la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en enero del 2003, en el cual se tuvo la oportunidad de introducir la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia, a más, aspectos de suma trascendencia como: el niño, niña, adolescente sujeto de derechos y garantías; definir con total seriedad la corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia para con el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, otra norma mandatoria es establecer la edad mínima para la admisión al trabajo; Regular los derechos a la protección contra la explotación laboral y establecer las obligaciones de los garantes de dichos derechos.

Artículo 81 de Código de la Niñez y Adolescencia manda que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”. Dentro del mismo cuerpo legal en el artículo 82 consagra: “Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país”. El artículo 83, bajo el título de “Erradicación del trabajo infantil”, menciona que “el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades propuso la priorización de un desarrollo propio sustentado en la potenciación de lo local, con una recuperación de las capacidades de regulación, planificación y redistribución del Estado. El Plan Nacional de Desarrollo-PND 2007-2010, elaborado por la Senplades, recoge y busca concretar las revoluciones delineadas en el programa de gobierno de Alianza País (2006). El PND (Senplades, 2007) busca romper con la inercia de la política pública de los anteriores gobiernos y generar quiebres en el ámbito de las estrategias, políticas, metas y programas específicos.

El PND aborda en varios objetivos, estrategias y metas la problemática del trabajo infantil. Estos lineamientos se nutren del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2005-2014 y de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, los cuales contienen políticas dirigidas a eliminar el trabajo infantil y el trabajo prohibido o peligroso de adolescentes. Así, en el objetivo 1 del PND: “Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial”, se plantea la meta 1.10 “disminuir la mendicidad, la explotación sexual y la trata de niños/as y adolescentes”, así como “erradicar la mendicidad infantil” hasta el 2010. En el objetivo 6: “Garantizar el trabajo estable, justo y digno” se



UNIVERSIDAD DE CUENCA

plantea una política específica, la 6.5, que propone “erradicar el trabajo infantil en las áreas de actividad económica de mayor riesgo”, para lo cual se formulan siete estrategias (Senplades, 2007, p. 212):

1. “Desarrollo de un mapa de riesgo de las principales actividades y empresas que demandan mano de obra infantil.
2. Control de principales sectores y empresas que involucran mano de obra infantil, por medio del mapa de riesgo.
3. Desarrollo de un sistema de información nacional que garantice el control y el monitoreo de los derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.
4. Estímulo a la reinserción de los/las menores en el sistema educativo con programas intensivos (dos años por uno).
5. Monitoreo de salud de menores, especialmente de 12 años, de acuerdo al tipo de actividad que realizó, y dotación de las facilidades en áreas de salud para este fin.
6. Impulso a programas de capacitación al Sistema de Justicia, DINAPEN, Ministerio Público.
7. Impulso a programas de protección especial para niños, niñas y adolescentes”.

Este objetivo estipula, asimismo, una meta específica, la 6.3 “reducir en 34% el porcentaje de niños/as que trabaja y no estudia”.

El “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013” (Senplades, 2009) reafirma estos objetivos y metas gubernamentales. El objetivo 1: “Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad” propone como políticas específicas la 1.3, “Promover la inclusión social y económica con enfoque de género, intercultural e inter-generacional para generar condiciones de equidad”, y la 1.10, “Asegurar el desarrollo infantil integral para el ejercicio pleno de derechos”. Dentro de estas políticas se plantea “Fomentar acciones integrales de prevención del trabajo infantil, de la participación de niños y niñas menores en actividades de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

delincuencia, del maltrato familiar y sus otras formas y de la falta de acceso a educación, fortaleciendo las defensorías comunitarias y la rehabilitación familiar”, y “...generar mejores condiciones económicas para los hogares en sus diversos tipos y, a través de programas sociales específicos, erradicar el trabajo infantil, priorizando los hogares con jefatura femenina de áreas urbano marginales y rurales”.

El Plan del Buen Vivir tiene metas específicas, la 1.10.1 plantea: alcanzar el 75% de niños y niñas que participan en servicios de desarrollo infantil al 2013; la 1.10.2: reducir a la cuarta parte el porcentaje de niños y niñas que trabajan y no estudian al 2013; la 1.10.3: aumentar a 4 meses la duración promedio de lactancia materna exclusiva al 2013; y la 1.10.4: erradicar la mendicidad infantil al 2013.

Otro documento importante es la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, “Juntos por la Equidad desde el Principio de la Vida”, aprobado por el CNNA, y cuyo principal objetivo es asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. Se propone la creación de un Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y, en relación al trabajo infantil, se propone como meta “conseguir que ningún niño, niña o adolescente realice trabajos prohibidos o peligrosos”.

La Constitución del año 2008 ratificó los derechos consagrados en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En su artículo 46, numeral 2, la Constitución señala que “El Estado adoptará una protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y



UNIVERSIDAD DE CUENCA

las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”.

Como vemos el país tiene un marco legal de avanzada, referente a la protección de derechos de niñez y adolescencia, en específico, regulaciones sobre el trabajo infantil, lo que da cuenta que a nivel de Latinoamérica somos uno de los primeros países garantes de derechos de esta población; A nivel de América Latina logramos ser el primer país en erradicar las situaciones de trabajo infantil en los botadores de basura a través de un trabajo sistémico del Estado y esta meta esta sostenida en los Gobiernos locales, son alrededor de 2.160 niños, niñas y adolescentes con los cuales se ha trabajado de manera integral y han sido retirados de una de las peores formas de trabajo infantil, reconocida por el marco legal internacional.

Marco legal Internacional.-

Convenios Internacionales:

- 1930 - Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso

A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

- 1973 - Primer Convenio sobre Trabajo Infantil - Convenio No. 138 sobre la Edad Mínima.

Compromete a los Estados a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de las personas menores de edad.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

· 1989 - Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño

Artículo 32:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

· 1999 - Convenio No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Compromete a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Las denominadas peores formas de trabajo infantil son:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

· 2001 - Convenio No. 184 sobre Seguridad y Salud en la agricultura.

Sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura, 2001 - Artículo 16

1. La edad mínima para desempeñar un trabajo en la agricultura que por su naturaleza o las condiciones en que se ejecuta pudiera dañar la salud y la seguridad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.
2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo se determinarán por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.
3. Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 1, la legislación nacional o las autoridades competentes podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, autorizar el desempeño de un trabajo previsto en dicho párrafo a partir de los 16 años de edad, a condición de que se imparta una formación adecuada y que se protejan plenamente la salud y la seguridad de los trabajadores jóvenes.

(www.ilo.org/ipec/ 2000)

A pesar de que han transcurrido ya algunos años de que el Ecuador ha suscrito y ratificado Convenios Internacionales referentes a las diversas formas de trabajo infantil, esta para ser una realidad, se enfrenta a factores arraigados en la sociedad como formas de vida, cultura, tradición, cosmovisión indígena, que han están siendo fuertes enemigos a una vida de derechos y responsabilidades para los niños, niñas y adolescentes.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



2.2.-Contratación de adolescentes en capacidad legal para trabajar, en actividades permitidas por la ley.

El contrato Individual de trabajo.- El contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración (Art.8 Código de Trabajo).

La ley permite contratar a las adolescentes y los adolescentes mayores de 15 años de edad.

Se permite el trabajo en forma excepcional de las adolescentes y los adolescentes mayores de 15 años de edad, es decir, que se da por razones y circunstancias especiales y se deberá velar por el derecho a la educación de los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 46, numeral 2 dispone:

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva de trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal, Se respetará, reconocerá, y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Capacidad legal para celebrar contrato de trabajo:

Las adolescentes y los adolescentes que hayan cumplido quince años de edad pueden celebrar contratos de trabajo y no requieren autorización para ello, como también pueden comparecer a juicio para defender sus derechos: El Código de Trabajo en el art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.

Y el art. 616 segundo inciso del mismo cuerpo legal prescribe: El adolescente mayor de quince años y menor de dieciocho años, podrá intervenir directamente en las reclamaciones administrativas y en las acciones judiciales o extrajudiciales, ya sea como actor o como demandado, y el pago de los valores que correspondan se efectuará directamente al adolescente trabajador, aún cuando hubiere procurador designado para el efecto. Si violando las disposiciones de este Código se hubiere contratado a menores de quince años, el pago de las reclamaciones se hará en la persona del correspondiente representante legal, y de no tenerlo, intervendrá el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Este artículo precedente está relacionado con el artículo 33 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, las adolescentes y los adolescentes pueden comparecer a juicio para defender sus derechos provenientes de contratos que hayan celebrado válidamente sin intervención de representante legal.

Forma en la que deben celebrarse los contratos de trabajo con las adolescentes y los adolescentes.

El contrato de trabajo de adolescentes debe ser celebrado por escrito y se registrará en el Municipio y en la Inspección de Trabajo de la respectiva jurisdicción como prescribe el art. 88 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El art. 19 literal K del Código de Trabajo que dispone: Contrato escrito obligatorio.- Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: literal k: Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje.

Art. 20.- Autoridad competente y registro.- Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción.

En el caso que el empleador no cumpliera con la obligación señalada en el inciso anterior, respecto de los contratos celebrados con los adolescentes que se señalan en el literal k) del artículo 19, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo con el máximo de la pena, sin perjuicio de su obligación de registrarlo. El adolescente podrá solicitar por sí mismo tal registro.

En caso de no haberse celebrado contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, inclusive con el juramento deferido.

Art. 40 del Código del trabajo.- Derechos exclusivos del trabajador.- El empleador no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador en los contratos que, debiendo haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos. En general, todo motivo de nulidad que afecte a un contrato de trabajo sólo podrá ser alegado por el trabajador.

La jornada de trabajo para las adolescentes y los adolescentes y el derecho a la educación.-El Código del Trabajo en el art. 135 dispone: Los empleadores que contrataren mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo a fin de que concurran a una escuela.

Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los directores regionales de trabajo o por los inspectores de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

trabajo, en las jurisdicciones en donde no existan directores regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y adolescencia.

Toda persona que conociere de la infracción señalada anteriormente está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva.

El Código del Trabajo dispone: Art. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes.- El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo que tiene concordancia con el artículo 84 del Código de la Niñez y adolescencia que prescribe: Por ningún motivo la jornada de trabajo de adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

El art. 150 del Código de Trabajo manda: Prohíbese a los adolescentes el trabajo en los días sábados, domingos y en los de descanso obligatorio, y el Art. 137 del mismo cuerpo legal: Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad.

Respecto de los derechos laborales de las adolescentes y los adolescentes trabajadores, es importante tener presente que los adolescentes que trabajen bajo relación de dependencia, disfrutarán de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el código de la Niñez y Adolescencia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De la misma manera el Código del Trabajo en el Art. 42 numeral 31 manda que el empleador debe inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

Con respecto a las vacaciones anuales para las adolescentes y los adolescentes trabajadores y trabajadoras el artículo 69 párrafo cuarto del Código de Trabajo dispone:

Los trabajadores menores de dieciséis años tendrán derecho a veinte días de vacaciones y mayores de dieciséis y menores de dieciocho, lo tendrán a dieciocho días de vacaciones anuales.

El art. 79 del Código de Trabajo dispone: A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Trabajos Prohibidos para las Adolescentes y los Adolescentes

Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 87.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2. En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juego de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que excedan los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

Código del Trabajo

Artículo 138.- Trabajos prohibidos.-

Se prohíbe las siguientes formas de trabajo:

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas;
3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes:

- a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
- b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;
- c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualquiera de las antedichas materias;
- d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;
- e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías;
- f) Los trabajos subterráneos o canteras;
- g) El trabajo de maquinistas o fogoneros;
- h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- i) La fundición de vidrio o metales;
- j) El transporte de materiales incandescentes;
- k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas;
- l) La pesca a bordo;
- m) La guardianía o seguridad; y,
- n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

Los primeros tres numerales constituyen delito que son sancionados por los Jueces Penales, pero ante estos casos la responsabilidad del o la Inspectora de Trabajo es derivar de inmediato a la autoridad competente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

Resolución No. 016 CNNA-2008, Publicado en el Registro oficial 405 del 18 de agosto del 2008.

Artículo 5.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes, bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual, como los siguientes:

- Elaboración o manejo de combustible nuclear.
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- Fabricación de cerámica refractaria.
- Forja, tratamiento y revestimiento de metales.
- Actividades que incluyan la manipulación de instrumentos de alto voltaje en la generación, captación y distribución de energía eléctrica.
- Actividades en que se incluyan la conservación de pescado y productos.
- Actividades en que se incluyan la hilatura, tejedura y acabado de productos textiles industriales.
- Actividades en que se incluyan fábricas de procesadoras de atún, camarón y afines.
- Actividades en que se incluyan productos cárnicos industrializados.
- Actividades de trabajador de cuartos fríos.
- Fabricación de tanques, depósitos y recipientes.
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos o instrumentos explosivos o que expongan al contacto con instrumentos cuyo objeto sea la demolición de edificios.
- Actividades en que se incluyan la cría de animales salvajes en cautiverio.
- Actividades en que se incluyan la caza ordinaria y mediante trampas.
- Actividades en que se incluyan la construcción y reparación de buques.
- Actividades en que se incluyan captación, depuración y distribución de agua.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Actividades en que se incluyan corte, tala de madera y producción de troncos, trozas, madera encuadrada.
- Actividades de armador de invernaderos.
- Actividades de colocador o retirados de plásticos en plantaciones o cultivos.
- Fabricación o manejo de sustancias y productos químicos.
- Fabricación o manejo de abonos y compuestos de nitrógeno.
- Fabricación o manejo de plásticos y caucho sintético.
- Fabricación o manejo de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario.
- Fabricación o manejo de productos farmacéuticos.
- Fabricación de pinturas, barnices, tintas, masillas y productos de revestimiento.
- Fabricación de jabones, detergentes, productos de limpieza, perfumes.
- Fabricación de fibras sintéticas o artificiales.
- Reencauchado y renovación de cubiertas de caucho.
- Fabricación de cemento, cal y yeso.
- Fabricación de productos primarios de hierro y acero.
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos para la fundición de metales, ola exposición a altas temperaturas.
- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- Fabricación y distribución de gas.
- Actividades en que se incluyan lavado, limpieza de prendas de vestir y tintorería a nivel industrial.
- Actividades en que se incluyan la explotación de minas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de petróleo crudo y gas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de piedra, arena y arcilla.
- Actividades en que se incluyan la extracción de minerales para fabricar abono.
- Actividades en que se incluyan la extracción de sal.
- Actividades en que se incluyan la fabricación o manejo de productos de refinación del petróleo.
- Actividades en que se incluyan la producción de carbón vegetal.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de molinería.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de madera terciada, tableros y paneles.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de papel y productos de papel.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de productos de hornos de coque.
- Actividades en que se incluyan el corte, tallado y acabado de piedra.
- Actividades en que se incluyan fabricación de carrocerías.
- Actividades en que se incluyan venta de combustibles en general.
- Actividades en que se incluyan concentración y destilación de sabias.
- Actividades en que se incluyan tagueras (tagua).
- Actividades de fumigador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de fertilizador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de desyemador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de preparador de químicos en plantaciones o cultivos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- Actividades de hospitales relacionadas con la salud humana.
- Actividades médicas y odontológicas.
- Actividades veterinarias.
- Actividades en que se incluyan la eliminación de desperdicios y aguas residuales.
- Actividades en que se incluyan el adobo, curtido y teñido de pieles y cueros.
- Actividades en que se incluyan los camales, sacrificio, faenamiento de animales.
- Actividades de preparador de compost en plantaciones o cultivos.
- Actividades de bodeguero en plantaciones o cultivos.
- Actividades que provoquen desplazo en largas distancias sea vía terrestre, vía marítima y de cabotaje, vía aérea o vía férrea.
- Actividades en que se incluyan pompas fúnebres y actividades conexas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de bebidas alcohólicas.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Actividades en que se incluyan la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas y sustancias fermentadas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de tabaco.
- Actividades en que se incluyan el prestar el servicio en bares y cantinas.
- Actividades de custodia o guardianía que expongan al adolescente a posibles riesgoso atentados.
- Actividades de injertador en plantaciones o cultivo.
- Actividades de propagador en plantaciones o cultivo.
- Servicio doméstico puertas adentro.
- Actividades de canalero para la preparación del terreno.
- Actividades de instalador de riego.
- Actividades en donde tengan que preparar químicos.
- Actividades donde se requiera limpiar la maleza.
- Actividades de fertilizador.
- Actividades de rozador.
- Actividades de limpiador de racimos.
- Actividades de deschivador.
- Actividades de corbatero o daipero.
- Actividades de cortador o virador.
- Actividades de arrumador.
- Actividades de garruchero o mulero.
- Actividades de destallador.
- Actividades de enfundador.
- Actividades de saneador.
- Actividades de pesador.
- Actividades de etiquetador.
- Actividades de estibador de cajas.
- Actividades de jornalero.

Prohibiciones de aplicación progresiva.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Actividades en que se incluyan pelar camarón.
- Actividades en que se incluyan cultivo de arroz.
- Actividades en que se incluyan elaboración de ladrillos, bloques, tejas, prensas y hornos.
- Actividades en que se incluyan el mantenimiento de bosques.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de maquinaria y equipo.
- Actividades en que se incluyan preparación de terreno para construcción, excavación.
- Actividades en que se incluyan construcción de obras de ingeniería civil.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de azúcar.
- Actividades en que se incluyan el tinturado de productos textiles.
- Actividades en que se incluyan el aserrado y cepilladura de madera.
- Actividades de impresión y servicios conexos.
- Actividades en que se incluyan servicios de hoteles y campamentos.
- Actividades de controlador de calidad en plantaciones o cultivo.
- Servicio doméstico puertas afuera.

En lo que respecta al registro de contratos de trabajo de adolescentes, se debe observar lo siguiente: según las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Código de Trabajo concordantes con el artículo 88 del Código de la Niñez y Adolescencia; los contratos de trabajo con adolescentes deben ser celebrados por escrito y registrados en la Inspectoría de Trabajo en un plazo de treinta días.

Para el registro de adolescentes trabajadores, el 17 de agosto del 2005 se publicó el Acuerdo Ministerial número 218 y dispone cumplir los siguientes pasos:

- a. Demanda del servicio por parte del interesado.
- b. Información y entrega de formatos para solicitud por parte del adolescente y el empleador.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- c. Entrevista con el adolescente para estudio social y práctica del examen médico de aptitud para el empleo.
- d. Emisión del certificado de aptitud y establecimiento de plazo para el registro del contrato de trabajo (treinta días).
- e. Registro del contrato en la Inspectoría de Trabajo.
- f. Emisión de TARJETA DE REGISTRO.
- g. Acciones de seguimiento.

Para lo cual son necesarios los siguientes documentos:

- Llenar y firmar la solicitud de registro.
- Traer lleno el formato del empleador
- Partida de nacimiento o copia de la cedula de identidad
- Certificado del último año de estudio o carné estudiantil actualizado.
- Dos fotos tamaño carné

Luego de tratar sobre la regulación de la relación laboral con adolescentes es importante señalar que las sanciones para los empleadores que no cumplen con las obligaciones y disposiciones legales en la contratación de adolescentes, están reguladas en el Código del Trabajo.

Código de Trabajo.

El Artículo 156 del Código de Trabajo.- Salvo lo dispuesto en el artículo 148, las infracciones de las reglas sobre el trabajo de mujeres serán penadas con multa que será impuesta de conformidad con el artículo 628 del Código, y las violaciones sobre trabajo de niños, niñas y adolescentes, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia en cada caso según las circunstancias, pena que se doblara en caso de reincidencia

EL PRODUCTO DE LA MULTA SE ENTREGARÁ AL ADOLESCENTE O A LA ADOLESCENTE.

La policía cooperará con el Inspector de trabajo y más autoridades especiales a la comprobación de estas infracciones.

AUTOR:

FERNANDA LILÍ DOMÍNGUEZ CALLE



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El artículo 95 del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia:

Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.- La violación a las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales.

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares si los infractores son los progenitores corresponsales del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

El Código del Trabajo en el artículo 626 dispone.- Casos de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de los establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores de trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Por existir una Sanción especial (Art. 95 Código Niñez y Adolescencia), se debe aplicar la misma cuando alguno de los derechos laborales de las adolescentes y los adolescentes trabajadores han sido violados, esto es de doscientos a mil dólares; y, de ser varias las violaciones a las norma jurídica y a los derechos de las adolescentes y los adolescentes se sumarán las multas que se imponen a los



empleadores por las infracciones cometidas en desmedro de los trabajadores adolescentes.

2.3.-Comentario

La recopilación de normativa legal que existe para regular estas diversas situaciones de trabajo infantil que para mí vulneran los derechos de niños y niñas, por el simple y gran echo de privarlos de su infancia, el Ecuador como vemos tiene un marco normativo bastante avanzado en el tema de erradicación del trabajo infantil; En el ámbito internacional nuestro país ha suscrito casi todas las declaraciones y compromisos internacionales relacionados con el tema, es cierto que la agenda pública del gobierno central y de los gobiernos seccionales están sumando esfuerzos para la meta de la erradicación progresiva del trabajo infantil; sin embargo se debe fortalecer la inversión en el tema de educativo para que los niños, niñas y adolescentes accedan a estos centros, en igualdad de condiciones que los niños y niñas de la ciudad, pero para fortalecer este eje es de suma importancia trabajar con los padres de familia pues si ellos no son los guías básicos de sus hijos e hijas, no avizorarán más de lo que sus padres han llegado a ser, “no se ve nada de bueno en el hecho de ir a la escuela” “las mujeres deben tener hijos y estar en su casa” “ lo varones salir de su pueblo, ir a forjar un mejor futuro lejos de los suyos”

Como hará el Estado para mostrar a los padres de familia y a la sociedad que es más lo que se pierde que lo que se gana cuando los niños y niñas trabajan, el tema de empleo de padres y madres de familia es clave para superar esta situación, sensibilizándolos que el aporte de los niños y niñas es irrisorio frente de lo que ellos están perdiendo en sus vidas.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Esta realidad de trabajo infantil está siendo intervenida de manera integral por el Estado, se articulan los servicios de Educación, Salud, servicios para niños y niñas menores de cinco años, programas de empleo y capacitación profesional, sin lugar a duda la sensibilización encarnada en padres de familia, en la población adulta mejorará el panorama que día a día vemos en las calles de nuestra ciudad.

Conclusiones:

1. Las diversas situaciones de trabajo infantil en la que se desenvuelven niñas y niños vulneran sus derechos como educación, salud, recreación, y, los exponen a situaciones peligrosas para su edad y desarrollo integral.

Recomendaciones:

- El Estado, debe seguir garantizando empleo y salarios dignos para los padres de familia, que permita el buen vivir en el hogar.
- Factores como cultura, tradición, cosmovisión indígena, deben convertirse en aliados para la erradicación progresiva del trabajo infantil.
- Se debe fortalecer la concepción y acción de niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.



Bibliografía:

1. Unicef/2002/hojas informativas sobre la protección de la infancia.
2. Organización Internacional SaveTheChildren (2003)
3. Contreras Jose Miguel/memorias/Organización Internacional SaveTheChildren (2003)
4. Espinoza Ignacio/Organización Internacional del Trabajo (OIT - 2000)
5. www.observatorioninez.com/2007
6. Programa IPEC/promover el empleo/proteger a las personas/2003
7. www.ilo.org/ipec/ 2000
8. INEC, Versión preliminar del Informe Nacional de los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2006, Quito 2008.
9. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil(IPEC), Qué es trabajo infantil?[http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php? pagina=156](http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?pagina=156), último acceso 02/04/09.
- 10.5 IPEC, Ficha: Situación y avances sobre trabajo infantil en Ecuador, OIT, 2009, <http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/fichaecuador.pdf>
11. Peralta M.I., Muñoz C., La situación del trabajo infantil y su relación con las políticas públicas e intervención social en Argentina y Chile, Perspectivas N° 17, 2006, 75-122.
12. Marschatz Astrid (2005), Informe Nacional de los resultados de la encuesta de trabajo infantil en Ecuador, OIT, IPEC, SIMPOC, Costa Rica.
13. www.cnna.gob.ec
14. Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008
15. Código de la Niñez y Adolescencia
16. Código del Trabajo
17. Plan Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil
18. Plan Nacional de Buen Vivir



UNIVERSIDAD DE CUENCA

19. Claudio Gallardo: Ecuador, Segunda encuesta nacional sobre trabajo infantil. Metodologías y principales resultados, INEC, Quito, Mayo de 2008.